

Notas de coyuntura

Romper el cerco de lo mínimo: el debate actual sobre la democracia

Lucía Álvarez Enríquez

El malestar en la democracia

LA DEMOCRACIA PADECE actualmente un fuerte malestar que desdibuja sus contornos, atraviesa sus diversos ámbitos de existencia y pone en cuestión sus propios referentes. Es un malestar profundo porque toca sus raíces y deriva de la fractura de su base de sustento: la comunidad política, la *polis*. En los tiempos que corren, en las democracias realmente existentes el cuerpo político de pertenencia (la *polis*) es un ámbito que se ha escindido: por un lado el gobierno, el poder, el régimen de beneficios, el interés individual y el espacio de la representación; por el otro los gobernados (el *demos*), la equidad, la distribución del poder de decisión, las responsabilidades cívicas, el bien común; por un lado la política y por el otro la ética, por un lado la libertad, por el otro la igualdad. El principio unitario, integrador, “la libertad fundada en la igualdad” (Aristóteles, 1986) de la *polis* como el espacio de la vida común, de la comunidad, se ha vulnerado.¹

Lo que hoy se observa en las democracias modernas es un desequilibrio en la presencia y el peso específico de los principios fundantes y convocantes de la comunidad. Libertad e igualdad, representación y distribución, lejos de confluir, han tomado caminos divergentes, han perdido equivalencia y han adquirido estatutos diferentes en el seno de la *polis*. La tarea distributiva —del

¹ Sobre este principio en la *polis* griega véanse Aristóteles (1986) y Tucídides (1952).

poder, de la toma de decisiones, de los bienes de la comunidad— ha sido reducida a su expresión más mínima y socavada por la parafernalia de un aparato de representación sobrecargado de atribuciones y autonomizado de la sociedad. El desequilibrio entre representación y distribución es uno de los síntomas más agudos de la crisis actual de la democracia, que remite a la existencia de una separación virtual entre la sociedad representada y la sociedad real, y es por ello el centro de atención de este trabajo.

Este desequilibrio ha dado lugar a un grave problema de exclusión en el seno mismo de la democracia y ha generado actualmente una paradoja: a medida que la democracia se expande como régimen político instituido en distintas latitudes, las exclusiones en su seno crecen y se hacen más evidentes. Pareciera que su sentido originario de inclusión, sustentado en el principio de distribución, del *demos* en el gobierno, de la pluralidad en el régimen político, de la diversidad social en la ciudadanía, padeciera ahora una suerte de involución. A medida que se fortalecen instituciones democráticas, se reconocen derechos cívicos y políticos; en tanto que los procesos electorales se hacen más confiables y se acreditan por doquier instancias y mecanismos de participación, aumentan también los escépticos y abstencionistas, los que no alcanzan el sistema de derechos, los no incluidos en los presupuestos, los no inscritos en los padrones de la política social, los que están “fuera de la ley”. La fórmula pareciera ser hoy: a más democracia ntás exclusión.

Lo anterior es particularmente vigente en los países de América Latina, en donde al mismo tiempo que los regímenes políticos han sido acreditados y avalados a últimas fechas como “democráticos”, y se ha podido constatar un avance significativo en materia institucional y electoral en la región (PNUD, 2004), existe también un claro reconocimiento de la tendencia a la desigualdad y al empobrecimiento de importantes sectores de la población, como fenómenos endémicos arraigados y en expansión en estas sociedades. En la era neoliberal, la generalización de los derechos cívicos y políticos no ha corrido paralela a la de los económicos, sociales y culturales, y esto se hace notar en el aumento de la informalidad (alrededor de 40% de la población)² y del empleo precario, en la insuficiente cobertura de bienes y servicios, la persistencia de las discriminaciones (a etnias, mujeres, por diferencias sexuales, etc.) y en la creciente fragmentación social. La democracia electoral conquistada es a todas luces insuficiente para la atención a las necesidades de las mayorías, y por ello se perfila, paradójicamente, como excluyente.

La condición ciudadana es uno de los pilares de la democracia, y se encuentra muy debilitada en la región latinoamericana. Como condición idó-

² Esta cifra refiere en particular al caso de México. Véase Torres (s/f).

nea de pertenencia y plena competencia de los individuos en relación con su sociedad, que supone cierta autonomía de éstos para la participación en un conjunto de prácticas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales (Turner, 1993), es una condición que ha perdido fuerza y que en los últimos tiempos se ha visto seriamente vulnerada. El aumento de la marginalidad y la pobreza, y los crecientes procesos de exclusión a los que se ha hecho referencia antes, así como la debilidad de los estados nacionales para mitigarlos y hacer frente a la desigualdad y la polarización sociales, son factores que han repercutido de manera decidida en la fragilidad de la condición ciudadana.

Si bien la ciudadanía política se ha visto fortalecida en la región, el acceso a la ciudadanía social se ha dificultado ante las políticas del ajuste estructural, convirtiéndose en un proceso cuesta arriba con escasos logros en ámbitos puntuales y en sectores muy acotados. De acuerdo con el Informe sobre la Democracia en América Latina (PNUD, 2004) ha sido notable en las últimas décadas la democratización de los regímenes políticos, el aumento de prácticas satisfactorias en torno a la democracia electoral y los mecanismos legítimos de acceso al gobierno. El Índice de Democracia Electoral se elevó en estos años, al pasar de 0.28 en 1977, a 0.86 en 1990, y a 0.93 en 2002.³

Sin dejar de lado algunas diferencias entre los países latinoamericanos, las tendencias latentes constatan que actualmente el derecho al voto es reconocido sin restricciones a los ciudadanos residentes en los distintos países, como derecho universal extensivo a trabajadores, mujeres y sectores populares. Igualmente, la práctica de las elecciones limpias se ha logrado establecer como un patrón generalizado y los casos con irregularidades importantes han disminuido.⁴ La celebración de elecciones libres, sin coacciones para los votantes y con la posibilidad de una competencia electoral abierta entre los partidos, es algo que muestra también una tendencia positiva en relación con las décadas anteriores; y lo mismo sucede con el acceso a los cargos públicos por la vía electoral.

Por otra parte, aun cuando la participación de la ciudadanía en las elecciones es muy variable en los distintos países, en forma global se ha observado una mejoría y ha llegado a ser incluso moderadamente alta: el 89.3% de los votantes potenciales se encuentra ya inscrito en los registros electorales, el 62.7% acude a votar, y el 56.1% emite votos válidos (PNUD, 2004: 80).

³ Este índice se construye con cuatro componentes que son considerados características "esenciales" de un régimen democrático, y por tanto indicadores para valorar esta cualidad: derecho al voto, elecciones limpias, elecciones libres y acceso a cargos públicos por la vía electoral (PNUD, 2004: 74).

⁴ Véase PNUD (2004: 76).

También existe una tendencia a promover normas legales para ampliar en alguna medida los márgenes de inclusión de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, como es el caso de aquellas que establecen actualmente ciertas cuotas de representación para las mujeres en los partidos y los cargos públicos, y mecanismos variados para alentar la participación ciudadana en distintos ámbitos de gobierno.

En el campo de los derechos civiles existen igualmente algunos avances importantes en materia de protección contra la discriminación, de igualdad legal, de derecho a la información y de reconocimiento de derechos indígenas y de las mujeres. La mayor parte de los países latinoamericanos ha ratificado los acuerdos internacionales⁵ en cada una de estas áreas, no obstante que ha sido muy irregular y deficiente la puesta en práctica de las medidas correspondientes. Aún existen importantes asignaturas pendientes en este campo, en particular en la efectividad de la igualdad ante la ley, la administración de justicia y la puesta en práctica de, por ejemplo, los derechos indígenas.

En contraste con lo que ocurre con la ciudadanía política, la ciudadanía social se encuentra rezagada en la región y los distintos indicadores muestran una tendencia a la profundización en este rezago. A pesar de que en la visión del conjunto de los países las cifras muestran cierta “estabilidad” o mejoría en materia de alimentación, salud y educación; el desempleo, la pobreza y la desigualdad han avanzado en sentido contrario y presentan niveles considerablemente altos (PNUD, 2004: 120-122). El empleo ha perdido calidad, la desigualdad se ha profundizado y la pobreza se ha extendido, involucrando a sectores de “nuevos pobres” (Nun, 2002b).

En cuestiones de empleo, la tasa de desocupación general (abierta y ponderada) llegó a ser de 9.4 en 2002, y la misma tasa para la población joven se duplicó en relación con la general; la cobertura social de los trabajadores disminuyó y aumentó el empleo informal.⁶ De acuerdo con datos más recientes de la CEPAL, y tomando en cuenta el área conjunta de América Latina y el Caribe, en 2005 la tasa general de desempleo fue del 9.3%, notablemente superior a la de 1990, cuando permaneció en 5.8% (CEPAL, 2005).

Por otra parte, la pobreza ciertamente ha disminuido en algunos países de la región (Panamá, Costa Rica y Chile), pero en la mayor parte de éstos se mantiene en un nivel considerable, registrándose en algunos de éstos (Boli-

⁵ Se refiere a tratados en materia de derechos indígenas, de las mujeres y en contra de la discriminación promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁶ Según datos del Informe del PNUD, 7 de cada 10 nuevos empleos creados en la región desde 1990 son informales; y 6 de cada 10 de los creados en el sector formal no tenían acceso a algún tipo de cobertura legal. Véase PNUD (2004: 122).

via, Colombia, Ecuador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Paraguay) más del 50% de la población por debajo de la línea de pobreza. Y en términos de la desigualdad la situación es aún más preocupante debido a que, exceptuando dos países (Costa Rica y Uruguay), los índices de desigualdad son muy altos, y se visualiza como un fenómeno que lejos de disminuir tiende a profundizarse (Castells, 2005; PNUD, 2004).

Lo anterior refiere a circunstancias significativas que han debilitado fuertemente la calidad de vida de la población (PNUD, 2004), y han ampliado los márgenes de exclusión social. Son condiciones que tienen importantes implicaciones en la capacidad de autonomía de los individuos y dificultan por tanto su posibilidad de ejercer incluso la ciudadanía política (O'Donnell, 2004).

El fenómeno de las exclusiones que se constata hoy toca al menos dos planos identificados: el de aquellos sectores de la sociedad que antes fueron parte de la ciudadanía social —bajo el amparo del Estado de Bienestar—, y hoy se encuentran al margen de ésta, principalmente los nutridos contingentes de trabajadores rurales y urbanos; y el de los que siempre han estado básicamente fuera del sistema y han sido representados e integrados a cuentagotas en el régimen plural, como grupos étnicos, sectores informales y minorías culturales, entre otros.

Nos encontramos así ante democracias que han crecido en ingeniería institucional, regulación de poderes y reglas de convivencia, pero que poco a poco han perdido su sustento: el referente social se ha desdibujado y el *demos* ha sido paulatinamente expulsado del sistema de beneficios de la sociedad; de ahí que sean democracias con una ciudadanía precaria y débil. Por eso a lo que se enfrentan hoy los regímenes democráticos es a sociedades cada vez más escindidas, segmentadas y anómicas, con una mayoría creciente que sobrevive por fuera de sus contornos. Esto revela sin duda una situación crítica de la democracia, que necesita ser atendida y remontada; y coloca en el centro de la reflexión un tema clave, que es el que se refiere al campo de competencia de la democracia: ¿hasta dónde llega este campo?, ¿se sitúa en la dimensión política o atañe también a la social?

Acercarse a posibles respuestas requiere una reflexión en torno al modelo hegemónico de democracia actualmente en vigencia y a los efectos que de él emanan.

La hegemonía de la democracia mínima

Hoy es posible pensar que buena parte de la crisis de la democracia vigente en nuestros países obedece a la hegemonía conquistada por el modelo

de democracia mínima (elitista) en la región, dado que el diseño surgido del cónclave de la Comisión Trilateral en los años setenta, para afinar los sistemas de control social y garantizar la gobernabilidad, ha resultado sin duda un factor decisivo para el desequilibrio entre los componentes internos de los regímenes democráticos, al hacer prevalecer el ámbito de la representación como definitorio de la democracia y como su propio garante, desplazando el componente de la distribución a un plano muy secundario.

Como se sabe, la justificación original de este modelo remite al “exceso de democracia” como el motivo principal de la inestabilidad que amenazaba a los países industrializados por el declive del Estado de Bienestar, y centra los efectos de estos excesos en dos aspectos sustantivos: la influencia niveladora y homogeneizante de las democracias, que influye de manera directa en la dilución de “las desigualdades necesarias en autoridad y distinción de funciones que requiere toda sociedad”; y el exceso de participación política y la creciente expectativa en la sociedad acerca de la responsabilidad de todo gobierno de encargarse de las necesidades de la población (Nun, 2002b). La idea central que sustentó entonces el modelo era la existencia de una sobrecarga de demandas sobre las autoridades públicas, y que éstas no estaban en condiciones de atender; de donde derivó la conveniencia de una democracia mínima, operativa y funcional para asegurar primordialmente la capacidad regulatoria de la elites políticas y económicas.

Apoyada en los planteamientos de Schumpeter (1984) y Huntington (1994), la formulación de la democracia mínima representó un vuelco significativo en relación con las aspiraciones de soberanía popular, de construcción de ciudadanía, pluralidad social y participación del *demos* en el sistema de toma de decisiones, históricamente presentes en los principios democráticos y reivindicadas por numerosos actores políticos y sociales que han visto en la democracia la posibilidad de generar un orden sustancialmente incluyente. Al poner en el centro de la formulación sobre la democracia la vigencia de un “método democrático”, articulado sobre ciertos procedimientos que aseguren “la selección de líderes a través de elecciones competitivas” (Huntington, 1994), la noción de democracia que resulta como objeto de referencia queda circunscrita a un ámbito notablemente restrictivo.

Esto tiene implicaciones importantes en al menos dos ámbitos de la construcción democrática: uno que refiere al propio campo de competencia de la democracia, y otro que se sitúa en el ejercicio del sistema representativo.

Acerca del campo de competencia de la democracia

Dado que, de acuerdo con este modelo, el campo de competencia de la democracia está situado en lo procedimental, a través de la estipulación de parámetros mínimos para verificar y legitimar la democracia, enfocados a su funcionalidad mediante la vía electoral, el eje de su articulación lo constituye el ámbito de la representación y el principio rector es el de la libertad de los individuos para su participación en la elección de los representantes. De aquí que sean la libertad como principio y la representación como función, los componentes que están puestos de relieve en esta formulación democrática.

En este marco, la democracia es asumida básicamente como un entorno político institucional caracterizado por: elecciones limpias y periódicas, reglas establecidas, competencia y participación, procedimientos, dispositivos instrumentales e instituciones confiables, para el ejercicio del gobierno y la vigencia de los derechos cívico-políticos.

La democracia mínima está articulada entonces sobre la base de un desequilibrio tangible entre los principios de libertad e igualdad, así como entre la representación y la distribución. En su formulación, sencillamente se pierde de vista el principio de la igualdad y se omite la referencia al ámbito de la distribución, como función o componente sustantivo de los regímenes democráticos. Su campo se acota a la libertad de que gozan los individuos para participar en los procesos electorales y, dentro de éstos, a la posibilidad que tienen de “aceptar o rechazar a los hombres que han de gobernarle” (Schumpeter, 1984).

Este constreñimiento hace que se pase por alto la complementariedad indispensable que suponen los principios de libertad e igualdad para la realización de la aspiración democrática, y con esto también se pasa por alto el soporte sustantivo que la condición de igualdad (no únicamente ante el ejercicio electoral) representa para la propia realización de la libertad.

La existencia de individuos autónomos con capacidad de agencia (O'Donnell, 2004), para discernir, asumir responsabilidades y tomar parte en la vida pública es condición para el ejercicio de la libertad. Esto pasa por promover en el interior de la sociedad ciertas condiciones de igualdad y equidad sociales; por garantizar un mínimo de necesidades sociales resueltas, o medianamente atendidas, y un piso básico de derechos y capacidades aseguradas, para que la capacidad de agencia pueda ser habilitada; o al menos, como señala O'Donnell (2004), requiere que los individuos no sufran privaciones que claramente la impiden.

No se trata de la prioridad de una sobre la otra, la igualdad sobre la libertad o a la inversa, sino de la posibilidad de realización de ambas como

garantes de la vida democrática. La libertad se convierte en una aspiración posible si existen condiciones mínimas de igualdad y equidad sociales, y éstas a su vez dependen en buena medida de las prácticas distributivas y de justicia social.

Por otra parte, en el modelo de democracia mínima también está ausente toda alusión a la dimensión estatal de la democracia, a la democracia como una forma de estado —y no sólo como régimen político—, que se instituye a partir de un sistema legal que sanciona y respalda los derechos ciudadanos, que es expresión de la pluralidad social y, también, centro de identidad colectiva (O'Donnell, 2004). Las ideas de contrato social, soberanía popular y construcción de ciudadanía son supuestos sustantivos del paradigma democrático que no están presentes en esta formulación, y sus contenidos ponen de relieve precisamente el principio de distribución, como se muestra a continuación:

El contrato social, como factor civilizatorio y como acuerdo de asociación originario entre los miembros de la sociedad, que habiendo liberado a éstos del estado de naturaleza, refiere al establecimiento de los principios del intercambio y la regulación social, mediante la formulación de reglas, leyes y acuerdos, y el reconocimiento de un poder legalmente constituido (por la fuerza o por consenso). La existencia del “contrato” o de un “pacto social” se traduce en la construcción de una “voluntad general” (frecuentemente una asamblea constituyente) que se expresa en un documento escrito (la constitución) en el que se asientan las leyes, se regulan los poderes y se establecen los derechos y deberes de los asociados.

El contrato tiene como fundamento el establecimiento de un principio de igualdad entre los ciudadanos, quienes participan de él y pactan en las mismas condiciones, y al hacerlo adquieren por tanto los mismos derechos (Rousseau, 1988). Es la expresión del reconocimiento del conjunto social que se sustenta en el imperativo de inclusión de los intereses particulares de este conjunto en el bien común; y es también el garante de la regulación entre el interés particular y el interés general. Con sus principios reguladores el contrato social puede ser considerado la condición instituyente de la racionalidad social y política de la modernidad (Santos, 2005).

De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, en las sociedades modernas la idea de contrato social se traduce en la construcción de un sistema de regulación política y social capaz de generar y garantizar la existencia de cuatro bienes públicos: legitimidad del gobierno, bienestar económico y social, seguridad e identidad colectiva; los cuales únicamente pueden realizarse de manera conjunta y representan cada uno distintas formas de concreción del bien común y de la voluntad general (Santos, 2005).

La soberanía popular establece la idea de que el gobierno radica en el pueblo y es éste en su conjunto quien debe ser el titular del poder a través del autogobierno. Mediante la formación de una voluntad general, inalienable, indivisible e infalible (Rousseau, 1988) la soberanía popular es la depositaria del poder de formular las leyes reguladoras de la sociedad, y su capacidad es por tanto instituyente. El *demos* es el eje de la democracia y es a éste a quien compete el establecimiento de las reglas de convivencia y la toma de decisiones.

El poder constituyente del pueblo se realiza a través de una constitución en donde se establecen los poderes reguladores y el ordenamiento de las reglas rectoras, así como los procedimientos e instrumentos capaces de garantizar la vigencia de la voluntad popular en el orden constituido. Es el resultado del contrato establecido entre los ciudadanos y el poder político, donde se establecen las modalidades en que representantes y funcionarios deben ejercer su mandato, y el marco de posibilidades y limitantes en que pueden hacerlo (Bobbio, Matteucci y Pasquino, 1991). El reconocimiento de la soberanía popular atenta contra la concentración del poder y supone el principio de la distribución del mismo, mediante la distribución de la capacidad de decisión.

La condición de ciudadanía refiere tanto al principio de igualdad como al de libertad, al acreditar la condición de pertenencia y plena competencia de los individuos como miembros de la sociedad, y al hacerla efectiva en distintas dimensiones: *a*) mediante el reconocimiento de un conjunto de derechos que ratifica su inclusión en las prácticas sociales, políticas y culturales, en la herencia social y en el sistema de beneficios de la sociedad (derechos integrales); *b*) mediante el establecimiento de diversos compromisos de los individuos para con la comunidad, el cultivo de una preocupación pública y su participación en las responsabilidades comunes (interés general) y; *c*) mediante la conformación de una identidad política común entre individuos que reconocen y se reconocen en los valores ético-políticos y en las reglas de la *Res pública* (Mouffe, 1999). El ciudadano es el sustento de la democracia, de la institucionalidad y de la vida pública.

Estos componentes de la democracia trascienden decididamente la referencia a una modalidad de gobierno e incluso a un tipo de régimen político. A lo que remiten es más bien a una modalidad de institución de la sociedad (Castoriadis, 2001)⁷ y, en este sentido, a una modalidad de Estado, entendi-

⁷ Al respecto señala Castoriadis: "Las relaciones sociales reales son siempre instituidas, no porque lleven un revestimiento jurídico (pueden no llevarlo en algunos casos), sino porque fueron planteadas como maneras de hacer universales, simbolizadas y sancionadas". Véase Castoriadis (2001: 11-21).

do éste como la articulación de un conjunto de reglas, instituciones, códigos y valores, universalizados y sancionados, que dotan de sentido a una comunidad social y regulan su convivencia. En este caso refieren a un Estado democrático sustentado en una relación equilibrada entre libertad e igualdad, y entre distribución y representación, a través de la inclusión del interés (y el beneficio) de la pluralidad social, la participación del conjunto del *demos* en la construcción de la voluntad general, el reconocimiento de la diversidad y el ejercicio colectivo del poder de decisión.

Estos supuestos permiten establecer una distinción de primera importancia entre la democracia como Estado y la democracia como régimen político;⁸ este último se ha traducido también como un modelo “universal” de democracia: el régimen representativo.⁹

Acerca del sistema de representación

La otra idea sustantiva de este modelo se centra en la promoción de una democracia cuya “esencia” radica en “la elección popular de quienes toman las decisiones en la cúpula” (Huntington, 1994), en la cual los contenidos de la representación son llevados a su mínima expresión: la elección de los que gobiernan.

Esta versión preeminente acerca del gobierno representativo como un gobierno con autonomía en relación con sus representados está anclada en aquélla promovida en el siglo pasado principalmente por Schumpeter (1984), quien además de establecer una clara distinción entre las funciones de representantes y representados, constata la existencia de una distancia virtual entre el pueblo (electorado) y el gobierno representativo. No existe un vínculo tangible entre éstos, más allá del que de manera fugaz se establece en función de la emisión del voto. No se reconoce al electorado atribución alguna para participar en la toma de decisiones sobre los asuntos políticos, y las elecciones no son por lo mismo expresión de la voluntad popular en estos

⁸ Entendido éste como el conjunto de normas, procedimientos e instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del mismo, así como de los valores en que se sustentan tales instituciones. Véase Ardití (1995).

⁹ A esta segunda configuración responden otros atributos del ideal democrático que, en su versión liberal republicana, han constituido importantes referentes para la conformación de las democracias reales. Éstos se traducen básicamente en: gobierno representativo (con elecciones libres y competitivas), división de poderes, estado de derecho, pluralidad política, vigencia de derechos cívicos y políticos e imperio de la ley. Esto siempre con el sustento de los valores liberales de libertad e igualdad.

asuntos; son los representantes quienes gozan de este atributo y no lo hacen en calidad de portadores del mandato popular, sino en su propia condición como “representantes”.

Se trata de una visión en que la democracia se concibe como un “arreglo institucional para llegar a decisiones políticas en el que los individuos adquieren el poder de decidir mediante una lucha competitiva por el voto del pueblo” (Schumpeter, 1984). En esta versión de la democracia el pueblo no gobierna indirectamente; participa en la elección pero delega su poder en los representantes, y de esta forma traspasa su poder a otros. La ciudadanía no posee normativamente hablando la posibilidad para influir en la toma de decisiones y en los asuntos públicos, más allá de la que concierne a la elección de sus representantes.

Los atributos que en este caso se asignan a la representación se corresponden en realidad con la visión hegemónica sobre este sistema que prevaleció durante los siglos XVIII y XIX, donde los gobernantes gozaban de la capacidad de discrecionalidad y no fueron nunca concebidos como depositarios del mandato popular (Montesquieu, Burke, Mili).¹⁰ Los representantes fueron considerados básicamente “independientes”, en tanto que no estaban obligados a actuar de acuerdo con mandatos e imperativos, ya que se reconocía claramente una diferencia entre éstos y sus representados, la cual no tenía necesariamente que ver con algún tipo de atributo especial o alguna clase de “superioridad” de los representantes con respecto a los representados, sino con la distinta función de cada uno y el distinto posicionamiento ante la acción política (Manin, 1998).

En casos muy puntuales, como el de Madison y los antifederalistas norteamericanos, y en tendencias minoritarias expresadas durante los debates sobre el federalismo norteamericano siglo XVIII (Manin, 1998), fue reconocida la “independencia parcial” de los representantes como un atributo del sistema, la que se hacía efectiva a través de la sujeción de éstos a la voluntad popular, mediante la realización periódica de las elecciones (en donde los electores podían validar o reconsiderar un mandato) y mediante la posibilidad, en algunos casos, de revocar los mandatos. En estos círculos también se reconocía la necesidad de que los representantes mantuvieran un vínculo con sus representados, como condición para garantizar el carácter popular y representativo del gobierno. Sin embargo, no fue esta la visión que gozó de mayor consenso.

Lo anterior permite constatar que la idea de que el ejercicio del poder y del gobierno no sean considerados en términos reales como asuntos del *de-*

¹⁰ Véase Manin (1998).

mos y sí como algo que compete a las élites políticas, no es una idea reciente, sino que está anclada en las formulaciones originarias del sistema representativo. El ejercicio de la política y la toma de decisiones se desplaza de la sociedad hacia los políticos y convierte a éstos en los depositarios efectivos del ejercicio de gobierno.

En estas condiciones, a lo que da lugar el sistema de representación es a un proceso creciente de autonomización del ámbito de la gran política y de la clase gobernante, las cuales gradualmente se erigen como un poder independiente que muy poco tiene que ver con la voluntad popular y la gestión de las necesidades de la pluralidad social. No en vano este tipo de régimen fue considerado como no democrático por distintos pensadores, como Rousseau, Madison y Schmidt.¹¹

Hay que recordar, sin embargo, que el sistema representativo se articula sobre la base de cuatro principios: elección de representantes a intervalos regulares, independencia parcial de los representantes, libertad de opinión pública y toma de decisiones posterior al proceso de discusión (Manin, 1998); y entre estos principios existen disposiciones que tienden, no obstante, a establecer un cierto vínculo entre representantes y representados (gobernantes y gobernados). En el caso de la libertad de opinión pública, está dada la posibilidad de que los representados puedan expresar sus ideas y opiniones y los representantes puedan escucharlos. Lo mismo sucede en el caso del principio que indica la necesidad de someter las decisiones a un proceso de debate antes de ser aprobadas, con la idea de obtener el consentimiento del pueblo mediante la exposición pública de los argumentos. Esto no significa en modo alguno la intervención en la toma de las decisiones; sin embargo, es real que se apela al consentimiento de los representados (Manin, 1998).

En otra dimensión, es importante señalar también que uno de los atributos principales del sistema representativo en materia de ejercicio democrático radica en el establecimiento de un principio de universalidad y de igualdad entre los individuos, en relación con la capacidad y la posibilidad de éstos de tomar parte en la elección de los gobernantes, lo que significó establecer un principio de equidad entre éstos y el reconocimiento de una primacía de su poder en este ámbito, por encima del poder del interés de las corporaciones, las facciones y los grupos de interés.

En México y en buena parte de América Latina, el tipo de democracias constituidas se ha apartado de aquellos preceptos del sistema de representación que ponen de relieve la equidad de los ciudadanos ante el ejercicio de la representación, y que tienden a entablar un vínculo entre gobernantes y go-

¹¹ Véase Manin (1998, cap. 3).

bernados. Los regímenes democráticos en la región han respondido de manera gradual a los estándares del modelo hegemónico de democracia mínima, y han dado lugar a democracias básicamente delegativas, que lejos de afianzar el vínculo entre gobernantes y gobernados y abrir espacios a la expresión de la voluntad popular, han consumado una separación creciente entre éstos.

Con muy recientes y contadas excepciones, este proceso se registra a través de distintos fenómenos: 1) ausencia o en su caso fragilidad de mecanismos institucionales que establezcan responsabilidades de funcionarios públicos y representantes ante la ciudadanía, mediante ejercicios de interlocución, consulta y rendición de cuentas; 2) ausencia de mecanismos de control ciudadano sobre los representantes y la posibilidad legal de sustituirlos (revocación del mandato); 3) fuerte permeabilidad de la clase política ante la opinión pública y escaso interés por establecer vínculos con los actores de la sociedad civil; 4) ausencia de mecanismos para que los ciudadanos puedan incidir de manera efectiva mediante sus representantes en la toma de decisiones e influir en los asuntos públicos; 5) alta concentración del poder de decisión en los representantes; 6) el valor supremo de la ciudadanía para los partidos políticos se deposita cada vez más en su calidad exclusiva como votante; 7) tendencia al fortalecimiento de relaciones clientelares por sobre relaciones de corresponsabilidad y; 8) fortalecimiento de una clase política que tiende a autonomizarse y a funcionar como poder independiente de la sociedad, convirtiendo así al gobierno representativo en el “gobierno de los políticos” (Nun, 2002a).

En este proceso se observa la concentración cada vez mayor de las funciones de la clase política en la atención a los intereses partidarios y de las élites políticas que en la gestión de los intereses ciudadanos. Más aún, contraviniendo el principio de universalidad e igualdad en la participación de los ciudadanos en el sistema de representación, y la primacía de la vida institucional, existe una proclividad al establecimiento de fuertes vínculos y alianzas entre partidos políticos, funcionarios y grupos de poder que hacen uso de las instancias del sistema de representación para legalizar acuerdos y proteger intereses particulares, despojando así al sistema de toda equidad y legitimidad.¹²

A la luz de las consideraciones anteriores, la democracia mínima se erige entonces en una modalidad de gobierno establecida sobre la base de una serie de instituciones y procedimientos que pierde de vista los consensos sociales, mantiene una desvinculación entre el *demos* y el gobierno (no existe la idea del *autogobierno* o *gobierno del pueblo*) y asume como función

¹² Al respecto, véase, para el caso de México, *El Semanario* (2006: 7).

sustantiva la regulación del recambio de las élites políticas, validadas por los procesos electorales. De esta forma, se ha convertido en un régimen político “a modo”, compatible con la reorientación del proyecto de la nuevas élites mundiales y congruente con el constreñimiento del modelo neoliberal y el carácter selectivo de la economía globalizada.

Los intentos por romper el cerco

La hegemonía de la democracia mínima desplegada a partir de los años ochenta, ha hecho surgir iniciativas y formulaciones diversas que tienden a romper el cerco montado por la democracia elitista, e inauguran distintos caminos para legitimar y profundizar la democracia, y restituirle sus atributos a través del fortalecimiento de sus dimensiones participativas y distributivas, y de la creación de puentes hacia nuevas formas de inclusión. Fenómenos tales como la crisis del sistema de representación, la pérdida de legitimidad de las instituciones tradicionales de la democracia (Congreso y partidos), el desarrollo de la sociedad civil compleja y plural y el aumento de las exclusiones sociales, han alentado estas búsquedas de manera más intensiva en el transcurso de las tres últimas décadas; de éstas se recuperan aquí tres caminos alternativos que en alguna medida también resultan complementarios: las democracias deliberativa, participativa y sustentable.

La democracia deliberativa

Para algunos de los autores que la promueven, la democracia deliberativa (Fleury, 2004) se erige en una suerte de modelo que se plantea como complementario de la democracia representativa. Su fundamento estriba en poner de relieve la deliberación y la argumentación como una de las particularidades sustantivas de la democracia, que instituye el dialogo y el debate como la vía privilegiada para la formación de los consensos sociales, la regulación del conflicto y la toma de decisiones. Sin embargo, para otros autores (Elster, 1998; Cohen, 1998; Fearon, 1998; Stokes, 1998; Gambetta, 1998) los planteamientos acerca de la democracia deliberativa, más que un modelo, básicamente constituyen un conjunto de formulaciones acerca de la extensión y la profundización de la democracia que, partiendo de las limitantes inherentes al sistema de representación, llama la atención sobre la necesidad de trascender estos límites y profundizar la vocación democrática de la sociedad mediante el ejercicio de la deliberación.

La propuesta remite en primera instancia a una práctica democrática que supone que la toma de decisiones debe llevarse a cabo con la participación de todos los que han de ser afectados por estas decisiones o por sus representantes, mediante la exposición de argumentos y criterios racionales (Elster, 1998). En esta medida se promueve la apertura de un espacio de intercambio y participación (a través del debate) a miembros o grupos de la sociedad, no necesariamente circunscrito a las instancias de representación, y aquí se halla uno de sus principales aportes.

El otro aspecto relevante consiste en la recuperación de un principio sustantivo del propio sistema de representación, que establece que la toma de decisiones debe siempre estar sustentada en un proceso previo de discusión que posibilite dar a conocer los argumentos en cuestión para generar consensos. De aquí la necesidad de someter a discusión los asuntos o los temas de interés común como práctica imprescindible para la toma de decisiones, a fin de llevar a cabo un análisis razonado y pormenorizado para sopesar conveniencias e inconveniencias, ponderar argumentos y calcular posibles resultados.

Se trata de un procedimiento para la toma de decisiones y la definición de asuntos, desde dentro y por fuera del sistema de representación, que se opone a la preeminencia de cualquier tipo de “mandato imperativo”, presente desde el siglo XVIII en los debates sobre el sistema representativo, y que refiere a la participación de los representantes en las discusiones, a partir de posiciones predefinidas o previamente tomadas, sin que exista la posibilidad de que éstas sean reconsideradas y modificadas. La defensa de la democracia deliberativa pone por delante la necesidad de que la formación de opinión se lleve a cabo de manera conjunta, mediante un proceso de intercambio y concertación, en que las decisiones sean producto de un esfuerzo mancomunado.

El eje de la deliberación lo constituyen el debate racional y la justificación argumentada de las propuestas. Uno de los referentes que alimenta esta propuesta son los aportes teóricos de Habermas, quien ve en el debate de los ciudadanos libres e iguales la posibilidad de transformación de la sociedad a través de diversos procesos de comunicación, sustentados en la argumentación racional (Habermas, 1987). Para este autor, el procedimiento democrático no consiste en una sumatoria simple de preferencias, sino en la formación de consensos basados en las reglas del discurso, el intercambio de información y las formas de argumentación que se orientan siempre a la búsqueda del entendimiento y que posibilitan transformar los intereses en juego.

El ejercicio deliberativo así entendido se traduce en un proceso colectivo de toma de decisiones que se lleva a cabo mediante argumentos ofrecidos

por y para los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad (Elster, 1998). Éste no se reduce a la posibilidad de los participantes para elegir entre alternativas prefijadas en procesos con normas previamente aceptadas; se trata de un ejercicio en que las propias normas son objeto de deliberación y por lo tanto están sujetas modificación. La única norma aceptada y no modificable es la que establece que en el proceso decisorio colectivo debe participar el conjunto de quienes se vean afectados por las decisiones en curso.

La democracia deliberativa apela a una parte sustantiva de la democracia y no se circunscribe a un aspecto procedimental; incluye valores inherentes a la democracia, como el igualitarismo, la pluralidad y la participación; favorece el intercambio de información entre los participantes, promueve la justificación racional de las demandas, apela a las cualidades morales e intelectuales de los participantes y a la búsqueda de consensos puntuales, pero también a los que incluyen intereses estratégicos.

Actualmente, dentro de los procesos democráticos, la práctica deliberativa tiene propósitos diversos de acuerdo con los énfasis hechos por distintos autores. En algunos casos se relaciona de manera directa con la incidencia en la orientación de las preferencias y de la toma de decisiones (Stokes, 1998; Przeworski, 1998a); en otros se destaca primordialmente su función como acto de comunicación y reflexión colectiva, y como “razonamiento libre y público entre iguales” (Cohen, 1998), sin una necesaria implicación en la orientación de los resultados. En uno y otro casos, la deliberación es considerada como una práctica sustantiva de la vida democrática.

Con base en estos supuestos, a partir de los años ochenta la propuesta deliberativa se ha articulado a través de la promoción de instancias y procedimientos de deliberación en los intersticios del sistema representativo, con perspectivas de fortalecerlo y dotarlo de contenido mediante la reintegración de la ciudadanía a los espacios de debate y reflexión sobre los asuntos de interés público. De aquí que la viabilidad de esta propuesta requiere un acuerdo institucional que, por una parte, facilite la libre argumentación entre los ciudadanos en condiciones de igualdad (condiciones favorables para la expresión, asociación y participación) y, por la otra, asegure la autorización para ejercer el poder público sobre la base de la argumentación procesada, mediante un marco que garantice la responsabilidad y rendición de cuentas del poder político. El ejercicio de la democracia deliberativa depende, entonces, de la creación de espacios públicos de representación, negociación y concertación, así como de una tecnología social de arbitraje desarrollada por el Estado (Fleury, 2004).

Por el énfasis hecho en el proceso deliberativo, esta propuesta apuntala la ampliación de la democracia en cuatro aspectos principales: apertura

institucional, extensión de las atribuciones de las instancias de participación (de información y consulta a deliberación), ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos hacia la posibilidad de influir en la deliberación en los asuntos de interés público, y restitución de la deliberación dentro del sistema de representación y por fuera de éste, como mecanismo ineludible para la toma de decisiones.

Esta propuesta es, por sí misma, indicativa de las limitantes de que adolece el sistema de representación; sus supuestos apuntan más bien hacia la modificación de ciertos ámbitos dentro del régimen político (apertura institucional, procedimientos, extensión de derechos), sin poner en cuestión a este sistema en su conjunto, y no representa por esto un modelo alternativo de democracia que pudiera sugerirse como sustitutivo del representativo. De este modo, la democracia deliberativa debe considerarse desde una perspectiva complementaria en relación con la democracia representativa.

La democracia participativa

Se refiere a una propuesta o un conjunto de propuestas no homogéneas que abrevan de distintas líneas de reflexión acerca del carácter restrictivo de la democracia representativa: la dualidad liberal/repblicana, la contradicción hegemonía/contrahegemonía y la complementación-oposición representación/participación. Desde ángulos muy diversos estas líneas de reflexión han puesto de relieve fenómenos inherentes a las democracias realmente existentes, los cuales evidencian las insuficiencias del sistema de representación en tanto ejercicio de gobierno democrático.

Una de las líneas de reflexión más persistentes en esta dirección es la que ha apuntalado las inconsistencias inherentes a la democracia liberal que derivan de la imposibilidad que su marco ofrece para que, en su seno, puedan ser efectivamente realizados los principios que le dan sustento: la libertad y la igualdad. Las condiciones de posibilidad para que los individuos puedan ser “libres” e “iguales” trascienden los contornos ofrecidos por el régimen liberal y por la democracia representativa, y esto se constata en factores de diverso orden: la vigencia de las condiciones de desigualdad de clase, sexo y raza; la permanencia de un Estado que no es “independiente” ni “imparcial” en relación con la sociedad; la separación virtual entre sociedad civil y Estado; y la exclusión de los ciudadanos de los procesos de regulación de la sociedad y del Estado (Pateman, 1985; Macpherson, 1982). De aquí que éste deba superar sus propias fronteras para hacer posible la realización de sus principios.

La autodeterminación de los individuos, su libertad y desarrollo sólo pueden alcanzarse con la participación directa y continua en la regulación de la sociedad y el Estado; y para lograr esta autodeterminación se hace necesaria la extensión de los derechos democráticos del Estado a las distintas esferas de la sociedad (empresas económicas, mundo corporativo, relaciones laborales, vida barrial, etc.), así como la extensión de los derechos políticos de los ciudadanos de la emisión del voto a la participación en la toma de decisiones en otras instituciones centrales de la sociedad y en los distintos ámbitos de la vida cotidiana. Únicamente con el acceso a la intervención en los ámbitos particulares más próximos a la vida de los individuos, éstos tienen la posibilidad de participar en la regulación de la vida social (Pateman, 1985; Macpherson, 1982).

Estas formulaciones apuntan a la posibilidad de extender los contornos y los contenidos mismos del régimen liberal, a través de una suerte de combinación entre democracia representativa y democracia participativa, en donde la acción competitiva de los partidos alterne o se articule con acciones diversas de participación directa, organizaciones sociales y grupos de interés. La apuesta va en el sentido de hacer de los gobiernos democrático-liberales, gobiernos participativos, que generen ciudadanos conscientes e interesados en la vida pública.

En las propuestas de Pateman y Macpherson prevalece una visión global que sugiere la ampliación del modelo de democracia a través de la vinculación del sistema de representación con una estructura amplia de espacios de participación directa; en este sentido, Macpherson propone un diseño estratégico global de instancias de participación directa, a través de un “sistema piramidal de consejos”, que parte desde las organizaciones barriales o de fábrica, en sentido ascendente hasta la constitución de consejos involucrados en los temas de interés nacional (Macpherson, 1982).

En otras versiones más contemporáneas de la apuesta por la democracia participativa, más que visiones de conjunto, se formulan estrategias diversas de ampliación de los márgenes de inclusión del régimen político y de institución de modalidades de interacción entre éste y la sociedad civil. La justificación para estas iniciativas está dada por el carácter restrictivo propio del diseño institucional de la representación que, por una parte, permite la tergiversación de sus funciones (su asunción como delegación o “expropiación” del poder por los representantes) y acota la participación de la ciudadanía a su mínima expresión (la emisión del voto); y por la otra, deja fuera —por definición— las múltiples expresiones de la sociedad civil, que apelan al derecho de ingerencia y participación en la vida pública. Otro argumento hace énfasis en la incapacidad real de los sistemas actuales de representación, por más

fieles que resulten éstos a la aspiración originaria, para albergar a la vasta pluralidad que emana de una sociedad compleja que se ha diferenciado y diversificado de manera creciente, y ha sido rebasado. Un tercer argumento, con una visión más radical, pone de relieve las limitaciones de una visión hegemónica del ejercicio democrático, que ha pretendido estandarizar en un modelo homogéneo —el régimen representativo— una práctica social instituyente (establecimiento de reglas de regulación social), que asume en realidad modalidades muy variadas en las distintas sociedades, e incluye prácticas participativas muy diversas que transitan por caminos muy distintos al de la representación (Santos, 2004).

De lo anterior deriva un conjunto de formulaciones que en su versión más conocida se erigen también como prácticas complementarias con la democracia representativa; éstas apelan a la necesidad de ampliar los márgenes de inclusión del régimen político a la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios, y tienen como presupuesto restituir a los ciudadanos el derecho de ejercer su capacidad de gobierno a través de que tomen parte de manera “directa” en asuntos de interés público, en ámbitos específicos.

De aquí emana la propuesta de reforma institucional y nuevos procedimientos para propiciar la intervención ciudadana en el debate y la toma de decisiones. Esto se vislumbra por dos vías posibles: la promoción de una política de participación ciudadana orientada a involucrar a la ciudadanía en funciones y atribuciones tradicionalmente reservadas al Estado, que posibilitan hacer a éste más permeable a las demandas ciudadanas y abrir a los ciudadanos el acceso a la definición de la agenda pública (Cunill, 1991; Font, 2001; Subirats, 2001; Canto, 2005). Esto supone la promoción de instancias (consejos, comités, programas, grupos de trabajo) y mecanismos (plebiscito, referendo, iniciativa popular) para abrir el entramado institucional a la intervención ciudadana en distintos momentos y funciones del quehacer público: formulación, diseño, supervisión y evaluación de políticas públicas, funciones de contraloría ciudadana, ejercicios de rendición de cuentas, asignación de presupuestos, supervisión de obras, toma de decisiones en programas y espacios específicos, etcétera.

La otra vía consiste en la integración del ámbito de lo político a la gestión pública, mediante la obtención del reconocimiento y la acreditación de un conjunto amplio de agrupaciones e instancias informales de gestión de demandas, deliberación y participación en campos diversos, emanadas de la sociedad civil con pretensiones públicas (Santos, 2004; Arditi, 1995; Álvarez, 2004).

De manera similar a la propuesta de la democracia deliberativa, la participativa pone de relieve la vigencia de los derechos cívicos y políticos de los ciudadanos y las condiciones necesarias para hacerlos viables; destaca

con particular énfasis la intervención activa de los ciudadanos en la vida pública, como una cualidad sustantiva de la democracia. La diferencia principal estriba en que en este caso la participación de la ciudadanía no se circunscribe a la deliberación, sino que se concibe como un tomar parte en prácticas diversas del ejercicio de gobierno.

En su versión más radical, la democracia participativa estaría apelando a una reformulación de fondo del propio régimen político democrático, sobre la base del reconocimiento de una pluralidad de modalidades de instituciones y articulaciones democráticas, no contempladas dentro de los márgenes del modelo hegemónico de democracia liberal (Santos, 2004).

En cualquier caso, los planteamientos en torno a la democracia participativa no constituyen en conjunto tampoco un modelo articulado de democracia, que se erija como alternativo a la democracia representativa. Aun las formulaciones con una perspectiva más integral, como las de Pateman y Macpherson, adolecen de importantes limitantes en torno a la concepción misma y a su viabilidad operativa, que no permiten visualizarlas como propuesta de un modelo. De aquí que podamos recuperarlas más bien en calidad de iniciativas encaminadas a profundizar o radicalizar los contenidos de la democracia liberal, y a romper el cerco del sistema de representación.

La democracia sustentable

Es otra versión de democracia, cuya justificación emana de la verificación de un diagnóstico básicamente negativo acerca de la capacidad de las democracias realmente existentes para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de ciudadanía. La principal dificultad que se advierte en los regímenes democráticos contemporáneos radica en que si bien la democracia está sustentada en un sistema de derechos positivos, ésta no genera de manera automática las condiciones necesarias para que estos derechos, y las obligaciones correspondientes, sean ejercidos. En sentido estricto, la seguridad material, la educación, el acceso a la información, no son prerrogativas que se garantizan por la sola existencia de las instituciones democráticas; son necesarias por tanto condiciones mínimas de bienestar para que tales derechos puedan ser realizados (Przeworski, 1998b). Se establece así en este planteamiento una relación entre democracia política y democracia social.

El eje de reflexión de esta propuesta lo constituyen los derechos integrales de ciudadanía y las condiciones institucionales y legales mínimas para sustentarlos. Sobre la base de este punto de partida, se advierte que una ciudadanía plena sólo puede realizarse cuando: el sistema normativo está guiado por cri-

terios universales, impera el estado de derecho, los poderes públicos asumen la responsabilidad de proteger estos derechos y cuando todas las personas cuentan con ciertos prerequisites sociales y económicos (Przeworski, 1998b). Para la realización de tales requerimientos la formulación trasciende los contornos del régimen político y toca aspectos que competen expresamente a una modalidad de Estado.

En esta perspectiva, el Estado democrático debe contar con tres características: la rectoría de la Constitución y de las leyes, un sistema legal universalista (derechos y obligaciones para todos) y las condiciones sociales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos. Se deposita en el Estado la responsabilidad de promover “objetivos normativamente deseables y políticamente deseados”, como la seguridad material, la igualdad y la justicia, y se hace énfasis en que la ciudadanía plena únicamente está al alcance de las personas que gozan de un mínimo de seguridad material, educación y acceso a la información. Por eso se asume que en una sociedad democrática se deben atender de manera simultánea las necesidades civiles, políticas y sociales, y garantizar de la misma forma los derechos correspondientes.

Otro aspecto de la sustentabilidad democrática radica en la consolidación de las instituciones políticas y en la capacidad de las fuerzas y los actores políticos para promover sus intereses y valores dentro del marco que éstas ofrecen. Esto supone que las instituciones tienen la responsabilidad de ofrecer canales tanto para la representación de la diversidad de intereses de la sociedad como para la participación orientada al bienestar social.

La formulación de la democracia sustentable es una propuesta que más que en la libertad hace énfasis en la igualdad y, en este sentido, pone de relieve también el principio de distribución por encima del de representación; se asume la disminución de las desigualdades (en las condiciones materiales de vida) como una característica sustantiva de la democracia, y esta es una responsabilidad que deposita en el Estado.

A diferencia de las formulaciones de la democracia deliberativa y participativa, la democracia sustentable no se centra en la ingeniería institucional, las prácticas políticas, las atribuciones de la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos cívicos y políticos; su interés, y su aporte primordial, están puestos en el ámbito de los derechos integrales de ciudadanía y en las condiciones políticas y sociales para realizarlos, como condición de sustentabilidad de una democracia viable. De esta forma, a lo que apela es al fortalecimiento de las instituciones en esta dirección y a la generación de políticas distributivas de Estado.

Ciertamente, los defensores de la democracia sustentable dicen poco acerca de los medios a través de los cuales en las sociedades contemporá-

neas es posible y viable extender los derechos económicos y sociales a las mayorías sociales. La políticas distributivas son sin duda una orientación importante en esta dirección, y lo es también la existencia de “condiciones materiales adecuadas”, como la creación de instituciones capaces de generar desarrollo económico (Przeworski, 1998b), pero se requiere también una importante acumulación de bienes y capitales (recursos disponibles) en manos del Estado para que ésta pueda realizarse, lo cual, como se sabe, resulta una empresa difícil en las actuales condiciones de acotamiento de las capacidades estatales.

Esta es una de las dificultades claras que afronta la propuesta de la democracia sustentable y pone en cuestión su viabilidad; pero este hecho no obsta para recuperar lo que consideramos su aporte sustantivo: poner de relieve el principio de distribución e introducir con ello el factor de equilibrio necesario para dar consistencia a la propuesta democrática.

Los alcances de la democracia

Las tres propuestas aquí sintetizadas no se presentan en realidad como modelos alternativos de democracia, y tampoco como sustitutivos de la democracia representativa e incluso de la democracia mínima; son más bien conjuntos articulados de propuestas que, con énfasis en distintas dimensiones, apuntan, como se dijo antes, a romper el cerco tendido por la versión elitista. Al hacer esto muestran también que la democracia por definición no refiere a un modelo único, delimitado y constreñido, sino que en la medida en que su contenido responde a ciertos principios: libertad, igualdad, pluralidad, inclusión, etc., el modelo puede, y en todo caso debe, ser transformable y mejorable en función de los mismos.

Más allá de las limitaciones de las que las tres propuestas adolecen y de los razonamientos críticos que sea posible esgrimir en relación con ellas, lo que en este caso interesa destacar es que representan iniciativas para profundizar la democracia, radicalizarla (Mouffe, 1999) o, como se ha dicho también, democratizarla (Santos, 2004). Sin poner en cuestión la matriz básica del modelo representativo, sus formulaciones se orientan a restituir el sentido democrático en los regímenes establecidos mediante la ampliación de sus márgenes de inclusión.

En particular, los supuestos de la democracia sustentable introducen un tema nodal para la problemática en cuestión, que es el que refiere a los alcances mismos de la democracia. Al introducir el factor del bienestar social como condición necesaria para la sustentabilidad de la democracia, y el seña-

lamiento, por demás contundente, de que la ciudadanía plena sólo puede alcanzarse con un mínimo de seguridad material, se pone de relieve nuevamente el principio de la igualdad, y se coloca en el centro de la reflexión el complejo asunto del campo de competencia de la democracia ¿Toca a la democracia “hacerse cargo” de estas condiciones?, ¿democracia política y democracia social son parte de un mismo proyecto o remiten a procesos que transcurren por caminos paralelos? Esto nos lleva de nueva cuenta al cuestionamiento inicial sobre el campo de competencia de la democracia.

Y la respuesta depende sin duda de la idea de democracia que se esté invocando. Si nos situamos en sentido estricto en el ámbito de la representación y por lo tanto en el del régimen político liberal, sustentado en los derechos civiles y políticos individuales, entonces los mínimos de bienestar, como condiciones materiales, sociales y económicas escapan decididamente a sus contornos, y se plantean como materia de un campo de competencia diferenciado: el de la economía y el mercado. Sin embargo, si el referente al que acudimos incluye el ámbito del régimen político (en tanto régimen democrático representativo), pero mediante el principio de la distribución recupera la aspiración de la igualdad, no sólo política sino también social, económica y cultural, la noción de democracia que estamos invocando es la de la institución de la sociedad, fundada sobre la base de un contrato social, la preeminencia de la soberanía popular, la asunción de los derechos de ciudadanía y el principio de pluralidad.

En esta perspectiva, el campo de competencia de la democracia se extiende y nos conduce de regreso a la visión crítica del modelo de democracia mínima, en cuya vigencia radica hoy buena parte del malestar en la democracia. Romper el cerco y rehabilitar el principio de igualdad, parece ser el camino para aliviar este malestar.

Recibido: septiembre, 2006

Revisado: enero, 2007

Correspondencia: Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/correo electrónico: lalvarez@servidor.unam.mx

Bibliografía

Álvarez, Lucía (2004), *La sociedad civil en la Ciudad de México. Actores sociales, oportunidades políticas y esfera pública*, México, CEUCH-UNAM, Plaza y Valdés.

- Arditi, Benjamín (1995), "La política después de la política", en Silvia Bolos (coord.), *Actores sociales y demandas urbanas*, México, Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés.
- Aristóteles (1986), *Política*, Madrid, Alianza.
- Bobbio, Norberto, Incola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1991), *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI.
- Canto, Manuel (2005), "Las políticas públicas participativas, las organizaciones de base y la construcción de espacios públicos de concertación local", México, mimeo.
- Castells, Manuel (2005), *Globalización, desarrollo y democracia: Chile en el contexto mundial*, Buenos Aires, FCE.
- Castoriadis, Cornelius (2001), "Versiones sobre el México finisecular" (entrevista), *Metapolítica*, núm. 18, abril-junio, pp. 11-21.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2005), <http://www.eclac.org/estadisticas/>, fecha de última consulta agosto 2007.
- Cohen, Joshua (1998), "Argumentos a favor de la deliberación. Algunas consideraciones escépticas", en Jon Elster, *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- Cunill, Nuria (1997), *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*, Caracas, CLAD, Nueva Sociedad.
- (1991), *La participación ciudadana*, Caracas, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).
- Elster, Jon (1998), *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- "Empresarios y Congreso. Leyes bajo presión" (2006), *El Semanario*, vol. 2, núm. 78, 27 de abril, p. 7.
- Fearon, James (1998), "La deliberación como discusión", en Jon Elster, *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- Fleury, Sonia (2004), "Construcción de ciudadanía en entornos de desigualdad", *Instituciones y Desarrollo*, Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya, núm. 16, pp. 133-170.
- Font, Joan (2001), *Ciudadanos y decisiones públicas*, Barcelona, Ariel.
- Gambetta, Diego (1998), "¡Claro!: Ensayo sobre el machismo discursivo", en Jon Elster, *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- Habermas, Jürgen (1987), *Teoría de la acción comunicativa, I y II*, Madrid, Taurus.
- Huntington, Samuel (1994), *La tercera ola*, Barcelona-Buenos Aires, Paidós.
- Macpherson, C. B. (1982), *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza.
- Manin, Bernard (1998), *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza.
- Mouffe, Chantal (1999), *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Barcelona-Buenos Aires, Paidós.
- Nun, José (2002a), *Democracia, ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, México, FCE.
- (2002b), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, PNUD.
- O'Donnell, Guillermo (2004), "El debate conceptual sobre la democracia", en PNUD, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, PNUD.

- Pateman, Carole (1985), *The Problem of Political Obligation: a Critique of Liberal Theory*, Cambridge, Polity Press.
- (1970), *Participation and Democratic Theory*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PNUD (Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2004), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, PNUD.
- Przeworski, Adam (1998a), “Deliberación y dominación ideológica”, en Jon Elster (ed.), *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- (1998b), *Democracia sustentable*, Buenos Aires, Paidós.
- Rousseau, Jean-Jacques (1988), *El contrato social. Principios del derecho político*, Madrid, Tecnos.
- Santos, Boaventura de Sousa (2005), *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, CLACSO.
- (2004), *Democratizar la democracia*, México, FCE.
- Schumpeter, Joseph (1984), *Capitalismo, socialismo y democracia*, Barcelona, Ediciones Folio.
- Stokes, Susan (1998), “Patologías de la deliberación”, en Jon Elster, *Democracia deliberativa*, Madrid, Gedisa.
- Subirats, Joan (2001), “Nuevos mecanismos participativos y democracia: promesas y amenazas”, en Joan Font, *Ciudadanos y decisiones públicas*, Barcelona, Ariel.
- Torres, Raymond (s/f), *El empleo en México: perspectiva internacional*, documento OCDE.
- Tucídides (1952), *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Madrid, Biblioteca Clásica Hernando.
- Turner, Brian (1993), “Contemporary Problems in the Theory of Citizenship”, en B. Turner (ed.), *Citizenship and Social Theory*, Londres, Sage Publications.

